PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 066 PERIODO LEGISLATIVO 19 96

EXTRACTO SRES. CAUADO, BEBAN, SACOTTI Y OTROS, NOTA SOLICITANDO SE REGLAMENTE LA ACTIVIDAD DE PILOTO COMO TAREA PELIGROSA.—

24 OCT

Entró en la Sesión de:

Girado a Comisión Nº

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
1º 10.96
MESA DE ENTRADA
Nº 66 Hs 11.30 FIRMA ...

FOLIO 1 / 13

USHUAIA, 25 de Setiembre de 1996.-

Señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Dn Miguel Angel Castro

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitarle, por la via que corresponda, tenga a bien , hacer reglamentar la actividad de piloto como tarea peligrosa, tal como lo documenta el Decreto Nacional Nº 4257 en su artículo 3ro, el cual adjunto con otros antecedentes. Quedando afectados a éste, todos los pilotos de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Sin más, saludamos a Ud. muy attc.-

LUIS MARCELINO LAVADO
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

MARIO ALBERTO BEBAN
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

MARIANO SALOTTI
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO
L.E 4532886
LEG. 2333

ANTONIO RAMON MURIEL
Direc. Provincial de Aeronáutica
Tierra del Fuego

ALFREDO VICTOR CALVAGNA
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

RICARDO ALFREDO ARAS
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

HECTOR HORACIO EISENBEIL
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

30 set-96
10.25 hs

Por disposición del Sr. Pte se
gira a la Sec. Leg.
VSH. 30 Set. 96.

G. T. F.
Dirección Gral. de Recursos Humanos
Mesa de Entradas y Salidas
11 JUN. 1996

FOLIO 2/3

USHUAIA, 6 de Junio de 1996.-

SR DIRECTOR DE
RECURSOS HUMANOS:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de solicitarle quiera tener a bien extender a favor del suscripto una Certificación de Servicios .

Motiva la presente solicitud la necesidad de reunir la documentación necesaria para una eventual posibilidad de jubilación.

MARIANO SALOTTI
LEG 2333
L.E. 4.532.886

Pase a la Dirección de Despacho y Personal.
Secretaría General.
FINES DE Remitir lo solicitado por el Agente Mariano Salotti Certificación de Servicios y Remuneraciones

Recursos Humanos, 16 de Julio '96
1702 / 1996

SERGIO MARCONCINI
Director General
de Recursos Humanos

G.T.F.
R.G.
R
A

(1) No debe incluirse dentro de las remuneraciones con aportes jubilatorios el SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO deberá indicarse en la columna S. A. C.

DIRECCION DE AERONAUTICA:

Atento al pedido efectuado por el agente SALOTTI Mariano (Leg.nº 2333), se eleva la presente, para su conocimiento y efectos que corresponda.

Ushuaia, 10 JUL 1996

Cde. Nota agte. Mariano SALOTTI.
Nota Inf. nº 1161/96. D.A.S.G.-

USHUAIA,
Lugar y Fecha

PODER EJECUTIVO

Vº Bº Oficina certificante

Vº Bº Jefe Superior

IMPORTANTE : Las firmas de los funcionarios intervinientes en la presente certificación deberán ser los que tienen el registro de firmas en poder de éste INSTITUTO.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL

LEGALIZACION OFICIAL FOLIO 3

CERTIFICACION DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES

Empleador Certificante GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.- Nº inscripción 01.-

Domicilio SAN MARTIN Nº 450 - USHUAIA - TDFAIAS.-

Apellido/s y Nombre/s completos del afiliado SALOTTI, Mariano.-

Afiliado Nº

L.E. - L.C. - D.N.I. Nº 4.532.886.- C.I. Nº expedida por

SERVICIOS PRESTADOS

Carácter de los Servicios (1)	Desde D	Desde M	Desde A	Hasta D	Hasta M	Hasta A	Tiempo A	Tiempo M	Tiempo D
COMUNES (Continúa).-	29	10	86	30	06	96	09	08	01

(1) Indicar: Comunes, privilegiados, insalubres, docentes y docentes al frente de grado.

Legajo Nº 2333.-
R.G.-

(2) Detallar al dorso las interrupciones.

	A	M	D
Total nominal	09	08	01
(2) interrupciones	--	--	--
Total de Servicios Efectivos	09	08	01

REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS ULTIMOS 10 AÑOS CALENDARIOS
(excluídos Salario Familiar)

Año	Con Aporte (1)	Sin Aporte	Total	S. A. C.	Reservado
1986	3.540,14		3.540,14	281,48	496,81
1987	29.178,98		29.178,98	2.810,11	4.158,58
1988	138.060,20		138.060,20	14.791,18	19.870,68
1989	2.596.012,34		2.596.012,34	271.991,42	372.840,49
1990	120.175.901,92		120.175.901,92	6.598.964,00	16.480.735,17
1991	327.291.325,52		327.291.325,52	43.494.936,00	48.202.214,00
1992	59.175,98		59.175,98	3.592,02	8.159,84
1993	43.420,82		43.420,82	3.622,78	6.115,67
1994	44.878,44		44.878,44	3.758,40	6.322,79
1995	45.132,12		45.132,12	3.780,00	6.358,58
1996	18.060,00		18.060,00	318,00	2.389,14

REMUNERACIONES SIN APORTES (3)

AÑO	CONCEPTO (3)							TOTAL ANUAL

(1) No debe incluírse dentro de las remuneraciones con aportes jubilatorios el SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO deberá indicarse en la columna S. A. C.

AÑO	C O N C E P T O (3)							TOTAL ANUAL

(3) Indicar toda suma adicional percibida sin aporte, excepto salario familiar desde la fecha que comenzó a abonarse, consignando concepto en los casilleros respectivos.

D E T A L L E D E A U S E N C I A S Y L I C E N C I A S S I N G O C E D E S U E L D O																	
DESDE			HASTA			TIEMPO A DEDUCIR			DESDE			HASTA			TIEMPO A DEDUCIR		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
TIEMPO TOTAL A DEDUCIR																	

JUBILACION POR INVALIDEZ

Se Certifica que desde el . . . . . / . . . . / . . . . . se encuentra en uso de licencia por enfermedad.

Desde el . . . . . . / . . . . . / . . . . . hasta el . . . . . / . . . . . / . . . . . : 100% sueldo.

Desde el . . . . . . / . . . . . / . . . . . hasta el . . . . . / . . . . . / . . . . . : 50% sueldo.

Desde el . . . . . . / . . . . . / . . . . . hasta el . . . . . / . . . . . / . . . . . : sin sueldo.

LA PRESENTE CERTIFICACION HA SIDO EXTENDIDA EN BASE A :

- ☐ Libros y/o planillas de Sueldos y Jornales (simples o rubricados)
- ☐ Legajos y/o Fichas de Personal (simples o rubricados)
- ☐ Otras fuentes documentales : (Indicar) . . . .

OBSERVACIONES: LA DIRECCION DE HABERES CERTIFICA UNICAMENTE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL AGENTE CON SUS APORTES AL I.P.P.S.--

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur — PODER EJECUTIVO

USHUAIA, 12 JUL 1996

Lugar y Fecha

NELIDA B. CARDOZO
Oper. Adm.

Vº Bº Oficina certificante

SERGIO MARCONCINI
Director General de Recursos Humanos

Vº Bº Jefe Superior

IMPORTANTE : Las firmas de los funcionarios actuantes en la presente certificación deberán ser los que tienen el registro de firmas en poder de éste INSTITUTO.

USHUAIA, 18 de Julio de 1996.-

SR DIRECTOR DE
RECURSOS HUMANOS:

De mi consideración:

Nuevamente tengo el agrado de dirigirme a Ud. para elevarle la Certificación de Servicios que oportunamente me hicieran llegar, ya que la misma, a mi entender, no refleja correctamente el encuadre de los servicios prestados por este agente .

Mi actividad específica es piloto, ejerciendo esta profesión en la Dirección Provincial de Aeronáutica. Dicha actividad, está contemplada bajo el Decreto Ley (Nacional) N° 4257, Art. 3ro.

A tal efecto, adjunto fotocopia del Decreto mencionado y de un computo de Reconocimiento de Servicios anterior, como ejemplo.

Sin más, saludo a Ud. muy atte.-

MARIANO SALOTTI
LEG 2333
L.E. 4.532.886

29/07/96

DECRETO Nº 4.257

Del 29 de julio de 1968

JUBILACION EN TAREAS INSALUBRES O PELIGROSAS

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad los varones, y 52 de edad las mujeres legalmente autorizadas para desempeñar las tareas que a continuación se indican, en ambos casos con 30 años de servicios:

a) El personal que se desempeñe habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes en leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto-contagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales;

b) El personal que se desempeñe habitualmente en cámaras frías, en tareas declaradas insalubres por la autoridad nacional competente;

c) El personal ferroviario que se desempeñe habitualmente como maquinista o equivalente, foguista o equivalente, cambista o capataz cambista, o aspirante de conducción.

d) El personal que se desempeñe habitualmente como conductor de ómnibus o vehículos de transporte colectivo de personas, perteneciente a líneas regulares urbanas, interurbanas o de larga distancia;

e) El personal que se desempeñe habitualmenteen tareas mineras a cielo abierto, realizando labores de obtención directa de productos mineros;

f) El personal que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente.

Art. 2º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 25 años de servicio y 50 de edad:

a) El personal habitual y directamente afectado a procesos de producción en tareas de laminación, acería y fundición, realizadas en forma manual o semimanual cuando los mismos se desarrollen en ambientes de alta temperatura y dicho personal se encuentre expuesto a la radiación del calor. (*)

(*) El texto del inc. a) del Art. 2º está de acuerdo con el Decreto Nº 2.338 del 16-5-69.

b) El personal que realice habitualmente tareas en minas subterráneas.

Art. 3º — Tendrá derecho a jubilación ordinaria con 30 años de servicios y 50 de edad el personal que habitualmente realice tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radiooperador, navegador, instructor o inspector de vuelo, o auxiliares (comisario, auxiliar de a bordo o similar).

El total que arroje el cómputo simple de servicios del mencionado personal se bonificará:

a) Con un año de servicio por cada 400 horas de vuelo efectivo, a los aeronavegantes con función aeronáutica a bordo de aeronaves, dedicados al trabajo aéreo, entendiéndose por tal el así calificado por la autoridad aeronáutica competente y quedando excluido de este inciso el trabajo de taxi, propaganda y fotografía aéreos;

b) Con un año de servicio por cada 600 horas de vuelo efectivo cumplidas en carácter de instructor o inspector.

c) Con un año de servicio por cada 620 horas de vuelo efectivo, a los pilotos que actúen solos o que no estén comprendidos en el inciso a);

d) Con un año de servicio por cada 775 horas de vuelo efectivo, a los pilotos que actúen alternando con otros y a los restantes aeronavegantes con función aeronáutica;

e) Con un año de servicio por cada 1.000 horas de vuelo efectivo, al personal con función auxiliar.

Las horas de vuelo efectivo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas en base a constancias fehacientes por la autoridad aeronáutica correspondiente.

En ningún caso el cómputo de servicios podrá ser integrado por bonificaciones de tiempo que excedan del 50 por ciento del total computado, ni las fracciones de tiempo que excedan de seis meses se computarán como años enteros.

Art. 4º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 30 años de servicios y 55 de edad el personal que se desempeñe en la Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El tiempo de servicios del mencionado personal se computará como doble.

Art. 5º — Las disposiciones de los artículos precedentes comprenden únicamente al personal que se desempeñe en relación de dependencia.

LEGISLADOR PROVINCIAL
FOLIO
6
13

ANSeS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
NOTA Nº 905

SEÑOR/A:
SALOTTI, MARIANO
INTEVU 16 - CASA 12
(9410) - USHUAIA

REF. EXPTE Nº 024-20-04532886-5-118-2

USHUAIA, 13-12-95

SE NOTIFICA A UD. QUE EN EXPEDIENTE DE REFERENCIA SE HA DICTADO POR ACTA Nº 2349 DE FECHA 11-12-95 LA RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 129137 QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE Y QUE DE LA CUAL QUEDA NOTIFICADO/A EN LEGAL FORMA.

SALUDO A UD. MUY ATENTAMENTE.-

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION JUDICIAL DE LAS RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"LAS RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PODRAN SER IMPUGNADAS ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL FEDERAL Y ANTE LOS JUZGADOS CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS, DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD PREVISTO EN EL ART. 25 INC.A) DE LA LEY Nº 19.549 MEDIANTE DEMANDA DE CONOCIMIENTO PLENO, QUE TRAMITARA POR LA REGLA DEL // PROCEDIMIENTOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION..."
(ART. 15 LEY 24.483/95)

ANSeS-DELEG. USHUAIA
SON 22 FOJAS UTILES.
ACTE: EMZ

MARIA ELENA RICS
JEFA PRESTACIONES A.N.S.S.S.
DELEGACION USHUAIA

7
13

TRIPLICADO

COMPUTO DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

EXPEDIENTE Nº	DOCUMENTO DE IDENTIDAD Tipo	Número	
024-20-04532886-5-118-2	LE	04532886	CUMPLE 18 AÑOS: 8-5-62 FECHA DE INGRESO AL PAIS: —

DOMICILIO

CALLE: INTEVU XVI - CASA Nº 12 Pso — Dto. —

LOCALIDAD: USHUAIA PROVINCIA: T. DEL FUEGO Cód. Postal: 9410

Atento las constancias de autos, este Departamento procede a practicar el siguiente cómputo y/o cargo de los servicios prestados por Don/ña SALOTTI, MARIANO .... bajo el régimen de esta Caja, los que se reconocen para su presentación ante: SECTOR ARCHIVO - DELEGACION USHUAIA -

FECHAS DESDE	FECHAS HASTA	APORTES	REMUNERACIONES	CARACTER DE LA PRUEBA	CARACTER DE LAS TAREAS	A	M	D	
01-04-70	31-12-70	Si	FOJA 4	FEHACIENTE	COMUNES	—	09	—	
01-02-72	30-09-73	Si	FOJA 5	"	PRIVIL.	01	08	—	(1)
17-10-73	30-06-79	Si	FOJA 6	"	"	05	08	14	(1)
02-07-79	31-08-80	Si	FOJA 8	"	COMUNES	01	01	29	
01-01-81	11-08-83	Si	FOJA 9	"	PRIVIL.	02	07	11	(1)
						11	10	24	

SON: ONCE (11) AÑOS, DIEZ (10) MESES, VEINTICUATRO (24) DIAS.-

(1) DECRETO 4257/68 - ART. 3º.-

DEPARTAMENTO LIQUIDACION DE PRESTACIONES, 04/12/95

Son 21 Fs. útiles.

MARIA ELENA RIOS
JEFA PRESTACIONES A.N.Se.S.
DELEGACION USHUAIA

Firma del Jefe

Buenos Aires,

El Director Nacional de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles aprobó en el día de la fecha el cómputo precedente, según consta en el Acta Nº 2349/95

Paso a: SECTOR ARCHIVO - DELEGACION USHUAIA -

Firma del Jefe

Form. 7565

A. N. Se. S.
APROBADO POR LA Gcia. Gral DE PRESTACIONES
SEGUN ACTA Nº 2349 DE FECHA 11-12-95
REGISTRANDOSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
BAJO EL Nº 129137

MARIA ELENA RIOS
JEFA PRESTACIONES A.N.Se.S.
DELEGACION USHUAIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO 8 / 13

LLENAR EN TODOS LOS CASOS POR LA/S PERSONA/S QUE SOLICITA/N EL BENEFICIO
EXCEPTO CUANDO SE GESTIONE PENSION DERIVADA DE JUBILACION OTORGADA O CON EXPEDIENTE INICIADO

DETALLE CRONOLOGICO DE TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AFILIADO CON O SIN RELACION DE DEPENDENCIA O INDICACION DE CAUSALES DE PERIODOS DE INACTIVIDAD.

EMPRESA, REPARTICION, EMPLEADOR Y/O ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA O CAUSAL DE INACTIVIDAD	ACTIVIDAD PRINCIPAL	TAREA O CARGO	DESDE Dia-Mes-Año	HASTA Dia-Mes-Año
Estudiante			08-05-60	31-12-62
Inactivo			01-02-63	31-12-63
Servicio Militar			01-01-64	30-12-64
Estudiante de Aeronáutica			01-01-65	30-12-67
Inactivo			01-01-68	06-5-70
MONASTERIO ALFONZO	Ganadería	piloto	07-05-70	29-11-73
YACIMIENTOS PETROL. FISCALES	Petrolera	✓	17-10-73	01-07-79
Banco Intercambio Regional	Bancaria	✓	02-07-79	31-08-80
EDITORIAL SARMIENTO	Editora	✓	01-01-81	11-8-83
Servicio Pilotaje Aereo Pcl. 788	P/cta propia	✓	01-09-83	01-11-86
Gobierno Tierra del Fuego	Direc. Aeronáut.	✓	25-9-86	Continúa

De resultar insuficiente este espacio, completar información en hoja aparte.

OBSERVACIONES: Solicita Reconocimiento de Servicios para presentar ante Dpto. Personal de Gobernación de Prov. Tierra del Fuego.

LLENAR EN TODOS LOS CASOS POR LA/S PERSONA/S QUE SOLICITA/N EL BENEFICIO

Impresion Digito Pulgar (si no puede/n firmar)

Derecho o Izq.

Derecho o Izq.

DOMICILIO PARTICULAR: INTEN. U XVI Casa 12
Calle — Nº — Piso — Dpto.

Ushuaia C.P. 9410 T. del Fuego
Localidad — Provincia

Ferrocarril — 22842
Teléfono Nº

LUGAR Y FECHA: Ushuaia

FIRMA/S: ________ ACLARACION DE FIRMA/S MARIANO SALOTTI

ADRIANA E. POLASI
A.N.S.E.S. - PRESTACIONES
DELEGACION USHUAIA

CERTIFICACION DE IDENTIDAD Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE (*)

Certifico que los datos personales del solicitante y los de sus familiares (conyuge, familiares con derecho a pension y/o subsidio familiar) consignados en la presente, son copia fiel del/los obrante/s en el/los documentos de identidad y partida/s que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que la/s firma/s estampada/s fue/ron colocada/s en mi presencia.

LUGAR Y FECHA: ________

Firma

Aclaración de Firma y Cargo

ANSeS
Administración Nacional de la Seguridad Social

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO 9
13

Ushuaia, 19 de Julio de 1.995
Nota N° 471

Señor/a:

SALOTTI, MARIANO

INTEVU XVI - CASA 12

USHUAIA

Ref. Expte N° 767-00017792-03

Por la presente se le comunica que ha sido recepcionado en esta Delegación el expediente de referencia, reconocimiento de servicios, adjuntandose copia del cómputo de servicios.

Asimismo se le informa que el mencionado expediente será enviado al sector archivo de esta Delegación.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

MARIA ELENA RIOS
Jefa Prestaciones A.N.S.e.S.
Delegación Ushuaia

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE AUTONOMOS

EXPEDIENTE N: 767 00017792 08
BUENOS AIRES 14 / 06 / 995

SEÑOR GERENTE GENERAL:

VISTO LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS INTERPUESTOS EN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y ESTUDIADOS LOS ELEMENTOS OBRANTES EN LOS MISMOS; ESTA GERENCIA PREVISIONAL ACONSEJA ADOPTAR LA SIGUIENTE

--- R E S O L U C I O N ---

ARTICULO 1 - RECONOCER LOS SERVICIOS AUTONOMOS DESEMPEÑADOS POR DON/A SALOTTI MARIANO LE 04532886 EN EL/LOS PERIODO/S Y CON LA / S CATEGORIAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

P E R I O D O S		T I E M P O C O M P U T A D O	CATEGORIAS	CARACTER DE LOS SERVICIOS RECONOCIDOS
DESDE	HASTA			
01/09/983	01/11/986	3 A 2 M 1 D	A	SERVICIOS FEHACIENTES
TOTAL RECONOCIDO		3 A 2 M 1 D		

ARTICULO 2 - EL MONTO MENSUAL DE LAS CATEGORIAS ASIGNADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBE DETERMINARSE POR APLICACION DE LA LEY N 18038(T.O.1980) ARTICULO 10 Y 36 Y POR EL DECRETO REGLAMENTARIO NUMERO 1361/80.

ARTICULO 3 - REGISTRAR, NOTIFICAR Y GIRAR A ARCHIVO

CONSTE QUE CON LA MISMA FECHA Y POR DISPOSICION DE CARACTER COLECTIVO, LA GERENCIA GENERAL ADOPTO COMO RESOLUCION EL PROYECTO ACONSEJADO PRECEDENTEMENTE.

Patricia Regina
Jefa D/ Cómputos
L... 063
DELEGACION TW.

Napoli María Angélica
ANGELICA NAPOLI
Delegación
Innes Trelew
A.N.SE.S.

NRO. RESOLUCION: 23282 / 995

NRO. REGISTRO: 1761

FOLIO 10/13

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
11
13

NOTA Nº 1619 /96
LETRA: D.G.R.H.

USHUAIA, 13 AGO. 1996

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SECRETARIA GENERAL

A fin de comunicar al Agente Mariano SALOTTI, Leg. 2333, que habiéndo intervenido la Asesoría de la Gobernación en relación a que su Certificación de Servicios y Remuneraciones, sea contemplado bajo el Decreto Nacional Nº 4257/68, ésta a Dictaminado que la misma debe confeccionarse siguiendo la normativa vigente, no haciendo lugar a su pedido.-

G.T.F.

JOSE CARLOS TORRES
Director Operativo
de Adm. de Rec. Humanos

DIRECCION DE AERONAUTICA:

Conforme a lo expuesto por la Direccion Gral. de Recursos Humanos, se remite la presente, para conocimiento y notificación del agente SALOTTI Mariano (Leg.no 2333). Cumplido, vuelva a esta Dirección.-

Ushuaia, 14 AGO 1996
Cde.Nota nº 1619/96.-D.G.R.H.-
Nota Inf.nº 1317/96.-D.A.S.G.-

Secretario Despacho y
Personal
Secretaría General

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ASESORIA LETRADA

12/13

Cde. Nota S/N° agente Mariano SALOTTI del 18/07/96.

USHUAIA, 01 AGO 1996

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Vienen a esta Asesoría Letrada de la Provincia, las actuaciones administrativas de la referencia que tratan sobre la solicitud del agente Mario SALOTTI, Legajo N° 2333, consistente en que su Certificación de Servicios y Remuneraciones confeccionada por esta Gobernación, se extienda acorde al Decreto Nacional N° 4257/68, a efectos de que emitamos dictamen.

En ese sentido, el solicitante arguye la aplicación del referido decreto nacional que es de aplicación a la "**Jubilación en Tareas Insalubres y Peligrosas**", en cuyo Artículo 3° determina que "Tendrá derecho a Jubilación Ordinaria con 30 años de servicios y 50 de edad, el personal que habitualmente realice tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radio operador navegador, instructor o inspector de vuelo, o auxiliares (comisario, auxiliar de a bordo o similar)".

Continúa mencionando dicho artículo, que el total que arroje el cómputo simple de servicios del personal se bonificará con un año de servicio por cada equis cantidad de horas de vuelo efectivo, acorde a la función desempeñada.

Hasta aquí hemos descripto cuál es la pretensión del agente SALOTTI, quien acompaña el cómputo de servicios que le extendiera el ANSES, que corresponde a su anterior ingreso como agente de la Administración Pública, el 29/10/86.

A partir de su ingreso en la Administración Pública Territorial el 29 de octubre de 1986 y continuando en la Provincia hasta la fecha, el señor SALOTTI cumplió servicios comunes como agente de esta Administración con destino en la Dirección de Aeronáutica.

El sistema de remuneración percibido por el agente SALOTTI es mensual, no

G. T. F.
Dirección Gral. de Recursos Humanos
Mesa de Entradas y Salidas
SALIO
12 AGO 1998

computándose ni calculándose sus horas de vuelo, a los fines laborales y/o salariales, tal como informa la Dirección General de Recursos Humanos.

El régimen de los agentes de la Administración Pública Provincial que se desempeñan en la Dirección de Aeronáutica no difiere del resto del personal de la Administración, salvo en el cálculo de sus salarios donde existen decretos territoriales, aún vigentes, que aprobaron una **escala salarial** que remitía la Asociación de Aeronavegantes Argentinos.

Es decir que, el entonces Gobierno del Territorio, se adhirió **parcialmente** al convenio colectivo de dicho gremio, pero únicamente en cuanto al tema del salario y su composición.

Allí tampoco se diferenció ni se contemplaron las horas de vuelo para el aumento en el salario, ni para el cómputo de servicios.

Desde su ingreso a la Administración Pública de Tierra del Fuego, los aportes previsionales del peticionante fueron efectuados al Instituto Provincial de Previsión Social, creado por la Ley Territorial 244.

Por lo tanto, el régimen jubilatorio vigente para el referido agente es el contemplado por dicha ley, sus reformas y reglamentaciones.

El Artículo 58° de la norma previsional de nuestra Provincia, legisla sobre tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro. Agrega que dichas tareas DECLARADAS TALES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE conforme a la legislación vigente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) años de servicios efectivos. El personal comprendido en este artículo, obtendrá la jubilación ordinaria sin límite de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de diez (10) años en la Administración Territorial (Provincial) en dichas tareas.

Por su parte, el Artículo 16° in fine de la Constitución Provincial establece que "...el Estado Provincial reivindica la potestad de ejercer la policía del trabajo en

el ámbito de su jurisdicción, en el modo y forma que fije la ley".-

A su vez, la Ley 23.775 (de Provincialización) en su Artículo 14° establece que: "Las normas del Territorio Nacional vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva Provincia, la presente ley, o la Legisla-tura Provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía".

En ese sentido y en el tema específico de las tareas insalubres, penosas, riesgosas, etc., la Legislatura Territorial, sancionó el Artículo 58° de la Ley Territorial 244 modificado por la Ley Territorial 291, vigente en la Provincia.

Esto implica que, ejerciendo el derecho que acuerda el Artículo 16 in fine de la Constitución Provincial, tenemos legislación al respecto que debe ejecutar o aplicar como Policía del Trabajo el Poder Ejecutivo Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial no reglamentó el Artículo 58° de la Ley 244 y 291, respecto a qué clase de actividad laboral debería incluirse en las tareas calificadas por dicho artículo.

Esto, en principio podría parecer que crea un vacío legal, pero el Artículo 92° de la Ley 244 establece que "las disposiciones de carácter general que rigen el Sistema Nacional de Previsión son aplicables supletoriamente y en lo pertinente al presente régimen".

El Decreto Nacional N° 4257/68 forma parte integrante del Sistema Nacional de Previsión, por lo tanto es aplicable a la Provincia <u>en todo aquello pertinente al presente régimen</u>.

Es decir, la tarea de piloto o copiloto es considerada insalubre o peligrosa por dicho decreto nacional y de acuerdo a lo expresado más arriba también así debe serlo en la Provincia.

Pero en lo que se refiere a cantidad de años de servicios y a su cómputo, como a la edad y al mínimo de diez (10) años de servicios en la Administración

Pública Provincial encuadrados en la tarea insalubre o peligrosa, rige el Artículo 58° de la Ley 244, modificado por la Ley Territorial 291.

DICTAMEN A.L.P. Nº 1247 /96.-

G. T. F.
Aseo. Letr.
V.r.
j.f.p.

Dr. JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO
Asesor Letrado

Pase a Direc. R. Humanos comprendiendo lo dictaminado precedentemente.

8-8-96.

(N.I. Nº 575/96 S.G.S.)

MIGUEL ANGEL RUIZ
Secretario General

G. T. F.
Dirección Gral. de Recursos Humanos
Mesa de Entradas y Salidas
ENTRO
SALIO
12 AGO. 1996

G.T.F.
R.G